



O F I C I O

N/REF. **MC/C-2133/2017-SG**

ASUNTO:

Resolución del expediente MC/C-2133/2017-SG de modificación de características de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Frío o de la Acebeda, con destino a abastecimiento de población, en el término municipal de Segovia

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 31 de enero de 1946 se resolvió otorgar, mediante Orden Ministerial, al Ayuntamiento de Segovia una autorización para derivar hasta 162 l/s de aguas superficiales procedentes del río Frío o de la Acebeda (DU-548) del entonces término municipal de Revenga (Segovia), con destino a abastecimiento de su población. Con fecha 14 de abril de 1967 se otorga concesión de la Comisaría de Aguas del Duero para el citado aprovechamiento, expediente de referencia SG-73. Constaba inscrito en el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con nº de Registro General 10830, tomo 6.

Posteriormente, con fecha 25 de junio de 2009, mediante resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero se ordena el traslado de la citada inscripción al Registro de Aguas, Sección A, Tomo 112, hoja 39, siendo inscrito el aprovechamiento con un volumen máximo anual de 5.108.832 m³, un caudal máximo instantáneo de 162 l/s, por un plazo de 75 años desde el 1 de enero de 1986.

2. La citada concesión se complementa con la concesión de un aprovechamiento de aguas de un caudal máximo instantáneo de 600 l/s y un volumen máximo anual de 4.819.171 m³ a derivar del río Eresma, con toma en el embalse de Pontón Alto, otorgada al Ayuntamiento de Segovia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 10 de febrero de 2010, expediente de referencia C-2353/2001-SG, con destino al abastecimiento de la población de Segovia.

II. TRAMITACIÓN

Con fecha 20 de junio de 2017, el AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA (P4022600C) solicitó una modificación del mencionado derecho de referencia SG-73, consistente en la transferencia de titularidad

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 08/03/2021 11:45:11

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



del aprovechamiento que pasará a nombre de la COMUNIDAD DE USUARIOS “RANCHO EL FEO”, así como la ampliación del uso del aprovechamiento del río Frío, en el embalse de Puente Alta, para el abastecimiento de las poblaciones de Parque Robledo, Carrascalejo, Quitapesares y Peñas del Erizo, todas ellas pertenecientes al municipio de Palazuelos de Eresma (Segovia), permaneciendo el abastecimiento de la población del municipio de Segovia, manteniendo los volúmenes y caudales otorgados, incoándose el expediente de referencia MC/C-2133/2017-SG.

II.1 COMPETENCIA DE PROYECTOS

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH)

II.2 DESCRIPCIÓN DEL APROVECHAMIENTO SOLICITADO

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 5.108.832 m³ con destino a abastecimiento del municipio de Segovia y de los núcleos de población de Parque Robledo, Carrascalejo, Quitapesares y Peñas del Erizo, todos ellos pertenecientes al municipio de Palazuelos de Eresma (Segovia).

La captación de las aguas se realiza en en el Río Frío, con toma en el embalse de Puente Alta, situado en la localidad de Revenga, término municipal de Segovia, en el punto de coordenadas U.T.M. - ETRS89 huso 30 (X= 407529, Y= 4524112).

La presa de Puente Alta es titularidad del Ayuntamiento de Segovia y está asociada a esta concesión. Se trata de una presa de contrafuertes, con una longitud en coronación de 260 m, siendo la altura máxima sobre cimientos de 45 m. La coronación de la presa se sitúa a la cota 1.173,00 msnm. El abastecimiento se realiza a través de dos tomas, situadas en la margen derecha a la cota 1.147,50 msnm. Cada uno de los conductos tiene un diámetro de 250 mm encamisado en el original de 300 mm. Existe adosada al pie de presa una caseta de llaves donde se ubican las válvulas motorizadas empleadas para el control de la limitación de caudal máximo que entrará en el colector a la que vierten las aguas ambos conductos; colector de Ø DN 500 mm y unos 5,5 km de longitud, que conduce las aguas de manera subterránea y por gravedad hasta la ETAP “Rancho El Feo” ubicada en el punto de coordenadas U.T.M. - ETRS89 Huso 30 (X = 409082, Y = 4527858).

Por otro lado, desde una de las dos tomas y de forma independiente, parte una tubería de ØDN100 mm que conduce las aguas de manera subterránea hasta el depósito “Barrio Revenga” ubicado en el punto de coordenadas ETRS89 Huso 30 (X = 407759, Y = 4524709).

El caudal máximo instantáneo del aprovechamiento es de 162 l/s.

El aprovechamiento dispone de los siguientes sistemas de medición y control de volúmenes:



- ETAP “Rancho el Feo”: Se realiza la medida mediante un caudalímetro de tipo ultrasónico por tiempo de tránsito, modelo LTFM-10 LEVELTEC, ubicado en la tubería de entrada a la potabilizadora desde el embalse de Puente Alta.

- Depósito Barrio Revenga: Se realiza la medida mediante un contador tipo Woltman de transmisión magnética, marca Elster DN 80 mm, instalado en la tubería de salida de agua del depósito hacia la red general.

- Para la limitación del caudal máximo se dispone, en la caseta de llaves de la presa de Puente Alta, de válvulas motorizadas que regulan el caudal para adaptarlo en cada momento a las necesidades de abastecimiento.

II.3 INFORMES DE ORGANISMOS OFICIALES

Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

1. OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

- Con fecha 12 de abril de 2018, se solicitó informe a la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Duero manifestando ésta, con fecha 4 de mayo de 2018, la compatibilidad condicionada con el Plan Hidrológico de la demarcación.

- Con fecha 23 de mayo de 2019 se solicitó un nuevo informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, indicando que, de acuerdo con el informe técnico complementario de 20 de noviembre de 2018, la población finalmente abastecida es de 59.001 habitantes, habiéndose modificado por tanto la dotación por habitante solicitada. Con fecha 28 de junio de 2019 se recibe nuevo informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, concluyéndose la compatibilidad condicionada con el Plan Hidrológico de Cuenca *“siempre y cuando se mantenga el tratamiento adecuado de la potabilización de las aguas”*.

2. OTROS INFORMES

- Con fecha 12 de abril de 2018 se solicita informe a la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León, no habiéndose recibido contestación alguna hasta la fecha.

- Con fecha 12 de abril de 2018 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Segovia (Junta de Castilla y León), recibándose en sentido favorable en fecha 9 de mayo de 2018.

En dicho informe se dice, respecto a la posibilidad de utilizar las aguas solicitadas para el abastecimiento desde el punto de vista sanitario, que: *“Se considera agua apta para el consumo; de los estudios realizados en la ETAP – RANCHO EL FEO por la Entidad Gestora en los años 2017 y 2018 únicamente ha habido incidencias en el parámetro de la turbidez y del aluminio que fueron solucionados sin problemas y con inmediatez”*.

Por otra parte, respecto a la idoneidad de las instalaciones de potabilización se manifiesta que: “En la ETAP RANCHO EL FEO, se llevan a cabo los siguientes procesos: Preoxidación – con derivados del cloro,



Coagulación-Floculación, corrección pH, decantación lamelar, filtración con lecho filtrante-filtros cerrados y desinfección-químicos, considerándose correctos dichos procesos unitarios”.

- Con fechas 5 de octubre de 2018 y 23 de noviembre de 2018 se solicita informe al Servicio de Control y Vigilancia del DPH de la Confederación Hidrográfica del Duero, poniendo de manifiesto este Servicio la necesidad de requerir al Ayuntamiento de Segovia información complementaria para poder emitir el correspondiente informe. Con fecha 11 de abril de 2019 se solicita nuevo informe recibándose en sentido favorable con fecha 9 de mayo de 2019 indicando: *“se informa que la propuesta cumple con las exigencias fijadas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, para las captaciones mediante tubería a presión de categoría 3ª (caudal máximo autorizado mayor o igual que 100 l/s y menor que 300 l/s), siempre y cuando se garantice que el agua bruta procedente del embalse de Puente Alta tenga una concentración de partículas inferior a 10000 ppm y diámetro máximo 80 µm.”*

II.4. VISITA DE INSPECCIÓN

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 17 de abril de 2018, pudo comprobarse que las obras de la toma se encontraban ejecutadas, y en explotación, coincidiendo el punto previsto de captación de aguas con la documentación técnica aportada para la tramitación del expediente.

II.5. INFORMACIÓN PÚBLICA

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de fecha 8 de junio de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado tanto en el Ayuntamiento de Segovia como en el de Palazuelos de Eresma, según certificados de los mismos de fechas 9 de julio de 2018 y 10 de julio de 2018, respectivamente, durante el plazo se presentaron las siguientes alegaciones:

- Con fecha 19 de junio de 2018, escrito de D. Juan de la Fuente de la Riega, como presidente de la Asociación Ecologistas en Acción de Segovia, CIF G-40124232, en el que solicita, por una parte, que se vuelva a abrir el plazo de información pública de tal manera que se indique la página web para la consulta y libre descarga de la documentación del expediente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, concretamente en su artículo 7, letra e), así como en el artículo 2.1 de la Ley

3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común; por otro lado, se solicita que se proceda a publicar la documentación escrita, gráfica y cartográfica del expediente en la página web de que disponga; que se inste a la invalidez del acto administrativo que resuelva este procedimiento por falta de adecuada información pública; y, finalmente, que se deniegue la modificación de la concesión solicitada. Asimismo, se indica que la concesión de agua al campo de golf y la propia declaración de impacto ambiental que permitió autorizar su construcción, reflejaban que el campo de golf no podría utilizar agua que no fuera la reciclada procedente de la EDAR de La Granja.

- Con fecha 25 de junio de 2018, escrito de D. Julián Maestre Calle, como presidente de la Mancomunidad “La Mujer Muerta”, en el que se indica que no se ha publicado la documentación del expediente, conforme exige la Ley de Transparencia, no pudiendo obtener la



información en la web de la CHD; que el volumen máximo autorizado de la concesión preexistente no está ajustado a la realidad meteorológica y al cambio climático, debiendo ser revisado y segmentado en función de los periodos de abundancia y de escasez habituales; que la incorporación de los consumos de Palazuelos de Eresma pone en riesgo la concesión de la Mancomunidad y es inviable; que la Mancomunidad no ha sido consultada ni informada, a pesar de tener una concesión sobre el río Frío en la presa de Puente Alta; y, por último, que no se puede crear una Comunidad de Usuarios sin la integración de todos los que tienen concesión de la misma toma.

Realizado el traslado de las alegaciones al peticionario con fecha 16 de julio de 2018, tal y como establece el artículo 109.4 del RDPH, son recibidas con fecha 10 de agosto de 2018 las contestaciones que constan en el expediente.

II.6. VISITA DE RECONOCIMIENTO Y CONFRONTACIÓN SOBRE EL TERRENO

Realizado por personal de esta Comisaría de Aguas acto de reconocimiento con fecha 26 de julio de 2018, tal y como establece el art. 111.1 del RDPH, con asistencia de D. Ángel Luis Ayuso de Lucas, Jefe de Sección de Vías y obras del Ayuntamiento de Segovia y Jesús Nieto Martín, Alcalde de Palazuelos de Eresma por parte de los solicitantes; y D^a. María José Gallego Obieta, en representación de Ecologistas en Acción de Segovia, quien se ausentó antes de realizar el reconocimiento en campo por motivos personales y D. Julián Maestre Calle, Presidente de la Mancomunidad de la Mujer Muerta, se procedió a la toma de datos necesarios para la redacción del presente informe, levantándose acta de las operaciones practicadas tal y como consta en el expediente, pudiéndose comprobar que las obras se ajustan a la documentación técnica obrante en el expediente. Asimismo, pudo comprobarse que se encuentran instalados los correspondientes sistemas para el control del volumen y caudal utilizados.

II.7. INFORME DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Con fecha 24 de agosto de 2018, se evacuó Informe-Propuesta por el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, sobre las características y condiciones en que podría autorizarse la modificación de características de concesión, en el que, en relación a las alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente, se procedió a contestar en orden correlativo al expuesto en el apartado INFORMACIÓN PÚBLICA:

1) En relación a que se vuelva a abrir el plazo de información pública y que esta contemple la publicación de los documentos del expediente concesional en la página web de este Organismo de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, se entiende que, interpretando el artículo 104 y siguientes del RDPH en consonancia con el apartado e) del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, deben ser objeto de de publicidad activa los documentos que conforme al RDPH, deban ser sometidos a un periodo de información pública, no existiendo obligación de publicar el expediente concesional completo si así no lo indica la norma y de acuerdo al criterio de la Dirección General del Agua.

Asimismo, se entiende que el trámite de información pública cumple con lo establecido en la la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que el anuncio señalaba el lugar de exhibición y el expediente estuvo a disposición de las personas





que lo hubiesen solicitado. Al haber sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y fijado en el lugar acostumbrado de los Ayuntamientos afectados, se ha dado la oportuna publicidad al expediente, por lo que se considera que la falta de publicación en la web del Organismo no generaría indefensión y no procede retrotraer las actuaciones al inicio de la información pública.

2) En cuanto al cumplimiento de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, no se entra a valorar, ya que afecta a los organismos y entidades que conforman el sector público autonómico, no siendo el caso de la Confederación Hidrográfica del Duero, Organismo Autónomo, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica.

3) En ningún caso se contempla ni se autoriza el riego de ningún campo de golf desde el aprovechamiento de aguas cuya modificación se solicita.

4) En relación a la revisión del volumen máximo anual autorizado en la concesión y a la incorporación de los consumos de Palazuelos de Eresma, la Oficina de Planificación Hidrológica en su informe de fecha 4 de mayo de 2018 manifestó la compatibilidad del aprovechamiento solicitado con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

5) Con respecto a que la Mancomunidad “La Mujer Muerta” no haya sido consultada ni informada, a pesar de tener una concesión sobre el río Frío en la presa de Puente Alta y a que no se pueda crear una Comunidad de Usuarios sin la integración de todos los que tienen concesión de la misma toma, no se incluye en la solicitud modificación alguna con respecto al volumen y caudal máximo instantáneo ya otorgado en la concesión de la que es titular el Ayuntamiento de Segovia, por lo que no se considera afección alguna sobre los derechos de la Mancomunidad. Asimismo, se tiene que los Ayuntamientos de Segovia y de Palazuelos de Eresma comparten la misma toma hasta la ETAP “Rancho El Feo”, mientras que la captación de la Mancomunidad “La Mujer Muerta” está totalmente independizada de aquella mediante un injerto practicado en el by-pass de 250 mm de diámetro, junto a la presa del embalse, que alimenta el bombeo que suministra agua a los municipios que conforman la mancomunidad.

II.8. TRÁMITE DE AUDIENCIA

Efectuado trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del RDPH, se presentó dentro del plazo un escrito de alegaciones con fecha de entrada 20 de septiembre de 2018, por parte de D. Julián Maestre Calle como presidente de la Mancomunidad “La Mujer Muerta”, en las que se pone de manifiesto que debe aclararse la disparidad de cifras de habitantes a abastecer desde la concesión y el número de viviendas de los planeamientos urbanísticos, que asimismo debe aclararse si el crecimiento previsto en los municipios de Palazuelos de Eresma y de Segovia, se contempla en el expediente en tramitación, así como que debe establecerse una limitación de volumen por municipio. Por otra parte, se considera necesario conocer el dato de consumo de abastecimiento de Revenga que no se suministra desde Rancho El Feo, pero que participa de la concesión originaria. También se requiere que se explique el destino del agua que entra en la ETAP Rancho El Feo, pero cuya salida no se registra. Finalmente, se pone de manifiesto el descenso de precipitaciones de los últimos años, pudiendo peligrar la disponibilidad de los caudales otorgados en la concesión.



Igualmente, con fecha 27 de septiembre de 2018, se presentó otro escrito de alegaciones por parte de D. Juan Jesús de la Fuente de la Riega, como presidente de la Asociación Ecologistas en Acción de Segovia, en las que se reafirma en el incumplimiento de la Ley de Transparencia y se señala la disparidad de cifras de habitantes a abastecer desde la concesión y el número de viviendas de los planeamientos urbanísticos de las urbanizaciones de Palazuelos de Eresma.

Asimismo, con fecha 27 de septiembre de 2018, tuvo entrada un escrito por parte D^a. Clara Luquero Nicolás, como Alcaldesa del Ayuntamiento de Segovia, informando del cambio llevado a cabo en el sistema de control volumétrico implantando, habiéndose sustituido los dos caudalímetros electromagnéticos por otro de tipo ultrasónico por tiempo de tránsito, situado en la tubería de fundición de DN 400 mm. de subida a la cámara de agua bruta procedente del embalse de Puente Alta.

II.9. INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

A la vista de las alegaciones, se emitió por el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Duero, Informe Técnico complementario, con fecha 20 de noviembre de 2018, sobre las características y condiciones en que puede autorizarse la modificación de características de concesión, procediéndose a contestar, de manera general, a las alegaciones expuestas por la Mancomunidad “La Mujer Muerta” y por la Asociación Ecologistas en Acción de Segovia:

- En relación a la cifra de habitantes a abastecer desde la presente concesión, hay que tener en cuenta que, tal y como se explica en el apartado de antecedentes del informe-propuesta de esta Área de Gestión del DPH, el abastecimiento de 51.963 habitantes del municipio de Segovia se complementa con la concesión de un aprovechamiento de aguas de un caudal máximo instantáneo de 600 l/s y un volumen máximo anual de 4.819.171 m³ a derivar del río Eresma, con toma en el embalse de Pontón Alto, otorgada al Ayuntamiento de Segovia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 10 de febrero de 2010, expediente de referencia C-2353/2001-SG, con destino al abastecimiento de la población de Segovia.

En cuanto a la población de los núcleos urbanos de Palazuelos de Eresma a abastecer, el número de habitantes censados es de 1.368, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario-Interventor de ese Ayuntamiento a fecha 8 de septiembre de 2017, y que consta en el expediente. No obstante, igualmente consta en el expediente un certificado del Secretario-Interventor de misma fecha, acreditando que el número total de viviendas de los desarrollos urbanísticos aprobados definitivamente asciende a 2.346, que para una población media de 3 habitantes/vivienda, resulta una población de 7.038 habitantes a abastecer en los núcleos urbanos de Palazuelos de Eresma.

En cuanto a las dotaciones a aplicar en el cálculo del caudal y volumen concesional, considerando una población de 59.001 habitantes (51.963 + 7.038), son las siguientes:

$$\text{Volumen Máximo Anual: } 59.001 \text{ hab} \times 237,23 \text{ l/hab-día} \times 365 \text{ días/año} / (1000 \text{ l/m}^3) = 5.108.831,99 \text{ m}^3$$

$$\text{Caudal Medio Equivalente: } 5.108.831.990 / (365 \text{ días/año} \times 24 \text{ h/día} \times 3.600 \text{ s/h}) = 162 \text{ l/s}$$

Dichas dotaciones se consideran adecuadas teniendo en cuenta que no exceden de las establecidas en la Normativa del Plan Hidrológico y que el abastecimiento del municipio de Segovia se



complementa con la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar del río Eresma, con toma en el embalse de Pontón Alto.

- Con respecto a la revisión del volumen máximo anual autorizado en la concesión y a la incorporación de los consumos de Palazuelos de Eresma, así como a la influencia del descenso de las precipitaciones de los últimos años, la Oficina de Planificación Hidrológica en su informe de fecha 4 de mayo de 2018 manifestó la compatibilidad del aprovechamiento solicitado con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

- En cuanto a que se limite individualmente el consumo por municipio, las Comunidades de Usuarios realizan, por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se les reconoce, las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas por la Administración (art. 199 del RDPH). No obstante, se entiende que el control general del aprovechamiento queda garantizado con lo dispuesto en las condiciones de esta propuesta (...)

- Finalmente, con respecto a la necesidad de conocer los datos de consumo de abastecimiento de Revenga que no se suministra desde Rancho El Feo, pero que participa de la concesión originaria, como el destino del agua que entra en la ETAP Rancho El Feo, pero cuya salida no se registra, no es objeto del presente expediente administrativo”.

II.10. INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del RDPH, se remitió el expediente a la Abogacía del Estado, con fecha 11 de diciembre de 2018 al objeto de recabar el preceptivo informe.

Con fecha 25 de febrero de 2019 se informó favorablemente por la Abogacía del Estado a la propuesta, de fecha 20 de noviembre de 2018, de autorizar lo solicitado por COMUNIDAD DE USUARIOS “RANCHO EL FEO” (en formación).

II.11. PRIMERA ELEVACIÓN DE PROPUESTA AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Con fecha 4 de abril de 2019 se elevó propuesta de resolución del expediente a la Dirección General del Agua del Ministerio de la Transición Ecológica, por entenderse que es este Ministerio el competente para resolver el expediente al tratarse de una modificación de características de una concesión aprobada por orden ministerial en 1946, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA y 143 y 144.5 del RDPH)

Por parte de la Dirección General del Agua se pidieron una serie de aclaraciones, en relación a la diferencia existente entre la población abastecida según el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de 12 de abril de 2018 y el informe técnico complementario de 20 de noviembre de 2018 y a la necesidad de imponer una limitación al volumen de agua derivado por el Ayuntamiento de Segovia desde todas sus concesiones para evitar la duplicidad de derechos.



II.12. NUEVO INFORME-PROPUESTA DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DPH

A la vista de las objeciones planteadas por la Dirección General del Agua y del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de 28 de junio de 2019, con fecha 4 de julio de 2019 se evacúa nuevo informe por parte del Área de Gestión del DPH de la Confederación Hidrográfica del Duero en el que se realizan las siguientes modificaciones respecto al de 20 de noviembre de 2018:

- Se toman la población abastecida (59.001 habitantes) y la dotación (231,7 litros por habitante y día) según el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de 28 de junio de 2019.

- Se incluye una nueva condición que establece un volumen máximo que podrá derivar el Ayuntamiento de Segovia para abastecimiento desde todas sus concesiones, fijándolo en 5.764.300 m³ anuales. Este límite del volumen máximo anual se tomó de un informe interno de la Oficina de Planificación Hidrológica de la CHD de fecha 23 de junio de 2016.

- En el apartado “Sistema de Control Volumétrico” de las “Características de la Captación” se incluyen las modificaciones comunicadas por el Ayuntamiento de Segovia con fecha 22 de marzo de 2019, e informadas favorablemente por el Servicio de Control y Vigilancia del DPH de la Confederación Hidrográfica del Duero el 9 de mayo de 2019.

II.13. SEGUNDA ELEVACIÓN DE PROPUESTA AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Con fecha 29 de julio de 2019 se elevó la nueva propuesta de resolución del expediente a la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica por entenderse que era ese Ministerio el competente para resolver el expediente, al tratarse de una modificación de características de una concesión aprobada por Orden Ministerial en 1946, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del TRLA y 143 y 144.5 del RDPH.

La Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico evacuó informe- propuesta y lo remitió, con fecha 21 de octubre de 2019, al Ayuntamiento de Segovia, como representante de la Comunidad de Usuarios “Rancho el Feo” (en formación), para que manifestase su conformidad con las condiciones en dicha propuesta, de acuerdo a lo dispuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 del RDPH.

Con fecha 3 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Segovia remitió escrito de aceptación de condiciones a la Dirección General del Agua. En dicho escrito no consta la firma o conformidad del Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma, como miembro de la Comunidad de Usuarios “Rancho el Feo” (en formación).

II.14. DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Con fecha 24 de enero de 2020 se recibe en la Confederación Hidrográfica del Duero escrito de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el que se dice que, de acuerdo con el criterio de la Abogacía del Estado “*En las concesiones de Dominio Público Hidráulico otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, la*



competencia corresponde la Confederación Hidrográfica o al Ministerio, de conformidad con las normas de competencia vigente cuando se pretende la modificación”, por lo que se devuelve el expediente a la Confederación Hidrográfica del Duero para continuar con la tramitación.

Junto con el escrito se adjunta informe de la Abogacía del Estado de 12 de diciembre de 2019.

II.15. OFRECIMIENTO DE CONDICIONES Y OBSERVACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

De acuerdo con el escrito de la Dirección General del Agua de 24 de enero, y con objeto de realizar un nuevo ofrecimiento de condiciones, se evacuó por el servicio instructor un nuevo informe-propuesta con fecha 1 de abril de 2020. En el mismo, se incluía una limitación según la cual el Ayuntamiento de Segovia podrá derivar desde todas sus condiciones para abastecimiento un máximo de 5.764.300 m³ anuales, según lo expuesto en el apartado II.12 del presente informe.

Con fecha 2 de abril de 2020 se remiten a los solicitantes las características y condiciones por las cuales puede autorizarse la modificación de características de concesión solicitada. En este ofrecimiento de condiciones se incluye la condición indicada en el párrafo anterior tanto en las “características del derecho” como en la condición 2.2.2.

Con fecha 22 de junio de 2020 se recibe respuesta del Ayuntamiento de Segovia en la que se dice que *“La limitación del volumen máximo anual que se pretende establecer en el condicionado, está muy ajustado al volumen real captado, poniendo en riesgo el cumplimiento de la misma y pudiendo condicionar en un futuro próximo desarrollos urbanísticos de la ciudad”* por lo que se propone **“no aceptar el condicionado incluido en la propuesta de modificación de las características de la concesión...”**

No obstante, en el mismo escrito se dice también que *“El Ayuntamiento de Segovia, una vez se resolviera este expediente de modificación de las características esenciales de la concesión de aprovechamiento de aguas superficiales (SG-73), se compromete a iniciar de oficio un procedimiento para la revisión de los títulos concesionales otorgados según la propuesta incluida en el cuerpo del presente informe”*.

II.16. SEGUNDO OFRECIMIENTO DE CONDICIONES Y ACEPTACIÓN

Con fecha 6 de agosto de 2020 el servicio instructor evacuó un informe-propuesta complementario en el que se dice que *“se considera aceptable lo manifestado por el Ayuntamiento de Segovia respecto a la posibilidad de posponer la revisión de los volúmenes máximos otorgados par aun expediente posterior”* y se propone aceptar las observaciones formuladas por el Ayuntamiento de Segovia *“para evitar que la dilación del expediente cause un perjuicio injustificado al Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma”*.

Realizado un nuevo ofrecimiento de condiciones a los solicitantes, estas fueran aceptadas por los mismos con fecha 27 de octubre de 2020.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme dispone el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los art. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de la autorización de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

AUTORIZAR a la COMUNIDAD DE USUARIOS “RANCHO EL FEO” (G42930305), la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas superficiales** procedentes del río Frío o de la Acebeda (masa de agua DU-548), con un volumen máximo anual de 5.108.831,99 m³, un caudal máximo instantáneo de 162 l/s, y un caudal medio equivalente de 162 l/s, en el término municipal de Segovia, con destino a abastecimiento del municipio de Segovia y cuatro núcleos de población pertenecientes al municipio de Palazuelos de Eresma, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

Expediente: MC/C-2133/2017-SG

REF. LOCAL: SG-73

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: COMUNIDAD DE USUARIOS “RANCHO EL FEO” (G42930305)

TIPO DE USO: Abastecimiento a núcleos urbanos

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 5.108.831,99





VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
433.603,81	395.138,96	433.603,81	419.616,59	433.603,81	419.616,59
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
433.603,81	433.603,81	419.616,59	433.603,81	419.616,59	433.603,81

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 162

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 162

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Río Frío (DU-548)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 75 años desde el 1 de enero de 1986

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y

USOS NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Río Frío (DU-548)

TIPO DE CAPTACIÓN: La captación de las aguas se realiza en en el Río Frío, con toma en el embalse de Puente Alta, situado en la localidad de Revenga, término municipal de Segovia, en el punto de coordenadas U.T.M. - ETRS89 huso 30 (X= 407529, Y= 4524112). El abastecimiento se realiza a través de dos tomas, situadas en la margen derecha a la cota 1.147,50 msnm. Existe adosada al pie de presa una caseta de llaves donde se ubican las válvulas motorizadas empleadas para el control de la limitación de caudal máximo que entrará en el colector a la que vierten las aguas ambos conductos; colector de Ø DN 500 mm y unos 5,5 km de longitud, que conduce las aguas de manera subterránea y por gravedad hasta la ETAP “Rancho El Feo” ubicada en el punto de coordenadas U.T.M. - ETRS89 Huso 30 (X = 409082, Y = 4527858).

Por otro lado, desde una de las dos tomas y de forma independiente, parte una tubería de ØDN100 mm que conduce las aguas de manera subterránea hasta el depósito “Barrio Revenga” ubicado en el punto de coordenadas ETRS89 Huso 30 (X = 407759, Y = 4524709).

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Segovia





PROVINCIA: Segovia

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (407529, 4524112)

HUSO: 30

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 5.108.831,99

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
433.603,81	395.138,96	433.603,81	419.616,59	433.603,81	419.616,59
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
433.603,81	433.603,81	419.616,59	433.603,81	419.616,59	433.603,81

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 162

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 162

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Informado favorablemente el 9 de mayo de 2019.

Depósito Barrio Revenga: Se realiza la medida mediante un contador tipo Woltman de transmisión magnética, marca Elster DN 80 mm, instalado en la tubería de salida de agua del depósito hacia la red general.

ETAP "Rancho el Feo": Se realiza la medida mediante un caudalímetro de tipo ultrasónico por tiempo de tránsito, modelo LTFM-10 LEVELTEC, ubicado en la tubería de entrada a la potabilizadora desde el embalse de Puente Alta.

Para la limitación del caudal máximo se dispone, en la caseta de llaves de la presa de Puente Alta, de válvulas motorizadas que regulan el caudal para adaptarlo en cada momento a las necesidades de abastecimiento.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Abastecimiento a núcleos urbanos de las localidades de Segovia y de las entidades poblaciones de Parque Robledo, Carrascalejo, Quitapesares y Peñas del Erizo, todas ellas pertenecientes al municipio de Palazuelos de Eresma.

NÚMERO DE HABITANTES: 59.001





LOCALIZACIÓN DEL USO: (puntos de coordenadas UTM ETRS89, Huso 30)

PUNTO	TÉRMINO MUNICIPAL	X	Y
Toma en Puente Alta	Segovia	407.529	4.524.112
ETAP Rancho el Feo	Segovia	409.112	4.527.884
Entrega Palazuelos de Eresma	Palazuelos de Eresma	410.903	4.529.050
Entrega Segovia	Segovia	409.112	4.527.884

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Abastecimiento de 51.963 habitantes del municipio de Segovia y 7.038 habitantes de las entidades poblaciones de Parque Robledo, Carrascalejo, Quitapesares y Peñas del Erizo, todas ellas pertenecientes al municipio de Palazuelos de Eresma

DOTACIÓN (l/hab-día): 237,23

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 5.108.831,99

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
433.603,81	395.138,96	433.603,81	419.616,59	433.603,81	419.616,59
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
433.603,81	433.603,81	419.616,59	433.603,81	419.616,59	433.603,81

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 162

CAUDAL CONTINUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 162

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar



el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del TRLA).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del TRLA).

2.1.3. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del TRLA).

2.1.4. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de obras públicas (art 115.2 apartado e) del RDPH).

2.1.5. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.6. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del TRLA (art. 61 del TRLA).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del TRLA).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del TRLA).

2.1.9. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del TRLA):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (art. 65.2 y 65.4 TRLA).



2.1.11. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento.

2.1.12. Al finalizar el plazo indicado en las características del derecho, extinguido el derecho concesional, las obras e instalaciones fijas que hubieran sido dispuestas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento deberán ser demolidas por el titular de la concesión, debiendo restituir el cauce a su situación primitiva.

No obstante lo anterior el órgano competente podrá decidir el mantenimiento de las obras e instalaciones, reflejándolo así en la resolución del correspondiente expediente de extinción del derecho, en cuyo caso revertirán al estado gratuitamente y libre de cargas (art. 89.4 RDPH).

2.1.13. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del TRLA).

2.1.14. La Confederación Hidrográfica del Duero se reserva en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen (art 24 TRLA).

2.1.15. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.16. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.18. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.1.19. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.



El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización (art. 55.4 TRLA).

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. La suma de los caudales máximos instantáneos derivados, en todo momento, para abastecimiento del municipio de Segovia y sus núcleos poblacionales en todas sus captaciones nunca podrá superar los 600 l/s.

2.2.2. En el plazo de 6 meses se procederá a la modificación de características del título concesional para abastecimiento de Segovia y sus núcleos de población desde el Pontón Alto (C-2353/2001-SG), así como de otros que pudieran existir para el mismo uso, con objeto de integrarlos en un único título concesional ajustando los volúmenes concedidos a las exigencias del Plan Hidrológico.

2.2.3. El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de presas y embalses.

En este caso, el Ayuntamiento de Segovia es titular de la presa de Puente Alta, clasificada en función de su riesgo potencial o funcionamiento incorrecto en la categoría A, por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas de fecha 20 de marzo de 2007. Por tanto, el Ayuntamiento de Segovia es el responsable de la seguridad de la presa de Puente Alta, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad vigentes en cada momento.

El Ayuntamiento de Segovia debe disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de lo establecido en las normas de explotación y planes de emergencia aprobados y otras obligaciones en materia de seguridad. Además, de acuerdo a lo establecido en el RDPH, le corresponden las siguientes obligaciones:

- Contar con solvencia económica suficiente para hacer frente a las exigencias de seguridad de la presa y embalse.
- Asumir las condiciones y adoptar las medidas que, a juicio de la administración pública competente, puedan ser precisas en las distintas fases de la vida de la presa por motivos de seguridad.
- Facilitar a la administración pública competente, si es requerido para ello, cualquier información de la que disponga en relación con la seguridad de la presa y el embalse.
- Permitir el acceso de los representantes de la administración pública competente y, en su caso, de las entidades colaboradoras, a todas las instalaciones cuando fuera necesario para el ejercicio de las funciones previstas en el Reglamento.
- Comunicar a la administración pública competente en materia de seguridad cualquier actuación que pueda alterar el nivel de seguridad de la presa o embalse.



2.2.4. Cualquier incorporación o modificación de los miembros de la Comunidad de Usuarios que suponga una modificación de las características esenciales de la concesión, deberá tener autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.

2.2.5. Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del RDPH).

2.2.6. Con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de medición y control de los volúmenes de agua derivados, el agua bruta procedente del embalse de Puente Alta debe tener una concentración de partículas inferior a 10.000 ppm y diámetro máximo 80 µm.

2.2.7. Al atender a una población superior a 20.000 habitantes, el Ayuntamiento de Segovia debe contar con un plan de emergencia ante situaciones de sequía que será informado por el Organismo de cuenca a la luz de lo dispuesto en el Plan Especial de Actuación ante situaciones de alerta y eventual sequía en la cuenca del Duero. (Art. 27.3 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional).

2.2.8. Es responsabilidad del concesionario instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalizarla de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente,

Cristina Danés de Castro



ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE del 27 de mayo

Obligaciones relativas a la llevanza del libro de control del aprovechamiento (art. 11), al mantenimiento (art. 4 y 9), la medición, el registro y la comunicación de datos (art. 10), y avería (art. 14):

Expediente: MC/C-2133/2017-SG

- (i) Se adjunta libro de control (4ª categoría) en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada día obtenidos por diferencia de lecturas en el sistema de medición instalado en la captación, así como la acumulación de los volúmenes anuales (año natural). Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos
- (ii) En el primer trimestre de cada año natural debe subir a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es) la información sobre los volúmenes captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación (4ª categoría) y accediendo a la misma introduciendo el texto de la imagen con los siguientes usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

Usuario: *Disponible en la notificación de la resolución*

Clave: *Disponible en la notificación de la resolución*

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.

- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas de sus fabricantes.
- (vi) El titular está obligado a realizar las revisiones previstas en la normativa, para el control metrológico de los equipos utilizados para el control efectivo de caudales, así como a notificar al organismo de cuenca la superación por los equipos de dichas revisiones, tanto en las de carácter periódico, como en caso de avería o modificación.
- (vii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el Organismo de cuenca sobre las mediciones practicadas
- (viii) En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo. El titular deberá proceder a su reparación en el plazo que el organismo de cuenca señale al efecto.

